



## PODER LEGISLATIVO

### COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS Y DE SEGURIDAD PÚBLICA.

#### DICTAMEN

**C. CHRISTIAN AGÚNDEZ GÓMEZ,  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, DEL PRIMER  
AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XVI LEGISLATURA AL H.  
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.  
P R E S E N T E.-**

**DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO  
PRESENTADA POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR PROFR. VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO,  
MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA UN INCISO K) A LA FRACCIÓN I, Y UN  
ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 28 BIS DE LA LEY DE DERECHOS Y  
PRODUCTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MISMO QUE SE  
EMITE DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:**

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** El 03 de diciembre del presente año fue recibida en la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado, la Iniciativa señalada en el proemio del presente Dictamen.

**SEGUNDO.-** Seguidamente, en Sesión Pública Ordinaria celebrada el 07 de diciembre de 2021, se presentó ante este Pleno la Iniciativa señalada en el prefacio del presente documento, la que fue turnada a las Comisiones Permanentes de Asuntos Fiscales y Administrativos y de Seguridad Pública,



## PODER LEGISLATIVO

para su estudio y Dictamen; por lo que ante los antecedentes señalados, se procede a emitir el presente Dictamen, bajo los siguientes:

### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.-** El artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, dispone que el Gobernador del Estado tiene la facultad de iniciar leyes, decretos, reformas y adiciones; por su parte, el artículo 100 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, establece que el Gobernador del Estado tiene el derecho de iniciar, reformar y adicionar leyes o Decretos ante el Congreso del Estado; para efectos de lo anterior, los artículos 45 fracción XII y XX y 46 fracción XII, incisos a) y g) y XX incisos c) y g) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, confieren a las Comisiones Permanentes de Asuntos Fiscales y Administrativos y de Seguridad Pública la competencia para conocer y dictaminar del asunto que ahora nos ocupa.

**SEGUNDO.-** En los motivos expuestos por el Gobernador del Estado en su Iniciativa, y que estas Comisiones los asumen y los retoman a manera de relatoría legislativa, se esgrime, que la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos establece claramente en su artículo 21, último párrafo, que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de las entidades federativas, con independencia de lo que le corresponde a la Federación y a los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, en términos de lo previsto en esa Constitución



## **PODER LEGISLATIVO**

y las correspondientes leyes en esta materia, y comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, previstas en Ley, con el debido respeto a las respectivas competencias que la Carta Magna establece, rigiendo a las instituciones de seguridad pública bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por el Pacto Federal.

Es así refiere, que en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, en el artículo 79, se prevén en particular diversas disposiciones en materia de seguridad pública conferidas al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, destacando la de salvaguardar la seguridad ciudadana, la conservación del orden y la paz pública, coordinando para ello a los cuerpos de seguridad pública del Estado y dar órdenes a la policía preventiva municipal en los casos que este juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

De igual forma señala, que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, es la legislación que establece y regula la organización y funcionamiento de la administración pública Estatal, y en sus términos, le corresponde al Titular del Poder Ejecutivo del Estado ejercer las facultades, atribuciones, funciones y obligaciones establecidas en dicha Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables, debiendo precisar que por lo que hace a la administración pública centralizada, está integrada por las Secretarías de despacho y otras dependencias, teniendo dentro del gabinete general a la



## **PODER LEGISLATIVO**

Secretaría de Seguridad Pública misma que orgánicamente se encuentra prevista en la fracción XIV del artículo 32 Bis, estableciendo como una obligación para ésta, entre otros deberes, coordinar y operar los registros estatales de información en materia vehicular y demás registros nacionales de información sobre seguridad pública; además de que conjuntamente la citada Secretaría, en términos de la fracción XV del mencionado artículo, tiene la obligación de proporcionar a la Procuraduría General de Justicia del Estado, la información que se tenga sobre vehículos que ingresen o abandonen el territorio estatal, debiendo señalar que para lo anterior se debe aplicar lo establecido en la fracción XVI en cuanto a organizar, controlar y supervisar, los módulos de Identificación de vehículos que se instalen en el territorio estatal.

Estas obligaciones refiere, no son solo vistas a rango estatal, sino que trasciende su naturaleza de aplicación a nivel nacional, esto luego de que el Poder Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, bajo esquemas de coordinación en materia de acciones de Seguridad Pública, signó en enero de 2007 con el Gobierno de Baja California Sur, siendo en ese entonces Titular del Poder Ejecutivo el Ing. Narciso Agúndez Montaña, un convenio entre ambos gobiernos, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2007, teniendo como objeto, entre otros no menos importantes, coordinar políticas, lineamientos y acciones entre las partes, para el desarrollo y ejecución de acciones en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, teniendo además como eje importante el registro público vehicular, la actualización y validación de información del mismo, así como que dicho registro tenga la información respecto a vehículos robados, recuperados y



## **PODER LEGISLATIVO**

entregados. Consecuentemente, a pesar de la vigilancia en la entidad sobre la situación jurídica de los vehículos que circulan en esta, no existe un elemento expedido por la autoridad estatal que sirva de soporte legal a dichos vehículos y con ello, dar seguridad jurídica al patrimonio de los sudcalifornianos. Por ello, la Secretaría de Seguridad Pública del Estado en esta nueva Administración Estatal, ha venido llevando a cabo en los hechos y con los mecanismos que tiene a su alcance, acciones de verificación de la situación jurídica en lo particular de cada vehículo cuando merece conocer de la misma, pero no se existe la posibilidad legal de extender constancia de dicho acto, por ausencia de la base de cobro por la prestación de dicho servicio.

Sobre este particular, se debe precisar que el objeto, en términos de la Ley del Registro Público Vehicular es la identificación y control vehicular de las altas, bajas, emplacamientos, infracciones, pérdidas, robos recuperaciones y destrucción de los vehículos que circulan en el territorio nacional, y si bien los trámites en materia de inscripción de vehículos, la presentación de avisos y las consultas en el registro se caracterizan por ser gratuitos, no menos cierto es que derivado de un trámite diverso como el que proponemos que será llevado a cabo por nuestro Estado y que obedezca no solo a la identificación, sino también a la verificación de la situación jurídica vehicular, permitirá a los ciudadanos de nuestro Estado, constatar y tener la certeza de que el vehículo de que se trate no cuente con reporte de robo y sus medios de identificación no hayan sido alterados, traducido esto en una contraprestación que realiza el Estado a través de sus dependencias por el servicio de dicha identificación y verificación de la situación jurídica del vehículo de que se trate.



## PODER LEGISLATIVO

No debemos dejar de mencionar, que es obligación también, de la Secretaría, realizar el análisis científico y multidisciplinario de la criminalidad en el Estado que sirva de base para la elaboración de políticas públicas que fortalezcan la seguridad pública, así como generar información científica en materia criminal que fortalezca la seguridad pública y que permitan alcanzar un mejor nivel de bienestar en la población, tal y como lo prevé las fracciones XVII y XVIII del artículo 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, obligaciones que se trasladan para el Estado.

Derivado de lo anterior, el iniciador hace especial énfasis en la necesidad que se tiene de mantener las diferentes dependencias de la Administración Pública en constante perfeccionamiento, adecuándola a las necesidades técnicas y humanas de la entidad, tal y como lo establece la fracción XXIII del artículo 79 de nuestra Constitución Política Estatal, y en el caso particular que se propone, como lo establece la fracción XXIX Bis, para ejercer a través de las dependencias del Ejecutivo Estatal atribuciones en materia de control vehicular y de seguridad pública.

**TERCERO.-** Ahora bien, para efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, mismo que establece, por una parte, que el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría del ramo en materia de finanzas, realizará una



## PODER LEGISLATIVO

estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a la consideración de la Legislatura Local, además de realizar estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que impliquen costos para su implementación; y por otro lado, que todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deba incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto de que se trate; se tiene que el día 24 de noviembre del año que corre, mediante oficio número SFyA-DPyCP-0505/2021, emitido por el C.P. FERNANDO FLORES TRASVIÑA, Director de Política y Control Presupuestario, se realizó la Estimación de Impacto Presupuestario del Proyecto de Decreto de la Iniciativa que hoy nos ocupa, del que se desprende a la letra en su parte conducente, lo siguiente:

*“Al respecto, se determina que si es presupuestalmente viable el Proyecto por medio del cual se adiciona un inciso K) a la fracción I, y un último párrafo al artículo 28 Bis de la Ley de Derechos y Productos del Estado de Baja California Sur, el cual incide en el marco legal de la autoridad fiscal, cuyos efectos son para obtener mayores recursos con motivo de la constancia de identificación y situación jurídica vehicular por los servicios prestados por la Secretaría de Seguridad Pública.*

Como se puede observar de la estimación presentada por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado a través del Director de Política y Control Presupuestario, existe viabilidad presupuestal para el Proyecto de Decreto que hoy se dictamina.





## PODER LEGISLATIVO

**CUARTO.-** Los integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Asuntos Fiscales y Administrativos y de Seguridad Pública, discurrimos que en cuanto a la procedencia constitucional y legal de la propuesta presentada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, resulta viable jurídicamente, en razón que desde una perspectiva contributiva, la propuesta no soslaya los principios de proporcionalidad y equidad a la que todos los ciudadanos mexicanos estamos obligados a acatar, en términos de lo previsto en la fracción IV del artículo 31 de nuestra Carta Magna; por otra parte, si es necesario que la constancia que se propone sea elaborada por la autoridad referida, ya que garantizará la legalidad de la posesión de un vehículo, dándole certeza además a los trámites que habrán de realizarse tanto en la compraventa de vehículos entre particulares, como en el registro y regularización de vehículos ante las autoridades correspondientes, considerando por ende, que con dicha constancia expedida por la autoridad estatal, se dará soporte legal para los vehículos que circulan en el Estado y con ello se dará seguridad jurídica al patrimonio de los sudcalifornianos, en el entendido que no será obligación para la generalidad de las personas el pago dicho cobro, sino solamente para quienes requieran dicha Constancia, debiéndose entender que no es la aplicación de un impuesto sino el cobro de una contraprestación de un servicio otorgado por la autoridad y a requerimiento del ciudadano, por lo que de conformidad con los artículos 115, 116 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, se considera procedente dicha Iniciativa por lo que sometemos a consideración de la Honorable Asamblea y solicitamos su voto aprobatorio para el siguiente:





**PODER LEGISLATIVO**

## **PROYECTO DE DECRETO**

### **EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

#### **DECRETA:**

**SE ADICIONA UN INCISO K) A LA FRACCIÓN I, Y UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 28 BIS DE LA LEY DE DERECHOS Y PRODUCTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**ÚNICO:** Se adiciona un inciso k) a la fracción I, y un último párrafo al artículo 28 Bis de la Ley de Derechos y Productos del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

**Artículo 28 Bis.- . . .**

**I.- . . .**

**a) a la j).- . . .**

|                                                                       |                 |
|-----------------------------------------------------------------------|-----------------|
| <b>k) Constancia de identificación y situación jurídica vehicular</b> | <b>\$216.00</b> |
|-----------------------------------------------------------------------|-----------------|

**. . .**

Los ingresos obtenidos por la contraprestación prevista en el inciso k) de la fracción I del presente Artículo, serán parte del fondo para el programa de mantenimiento, actualización y adquisición de la infraestructura y equipamiento de video vigilancia a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.



## **PODER LEGISLATIVO**

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**SEGUNDO.-** Se le concede un término de hasta el 31 de Diciembre de 2021 a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California Sur, con el objeto de que constituya en conjunto con la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Baja California Sur, el fondo para el programa de mantenimiento, actualización y adquisición de la infraestructura y equipamiento de video vigilancia, y elabore el plan de trabajo para dar cumplimiento al último párrafo del Artículo 28 Bis de la Ley de Derechos y Productos del Estado de Baja California Sur.

**DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS 08 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2021.**

**COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS FISCALES Y ADMINISTRATIVOS.**

**DIP. ENRIQUE RÍOS CRUZ.  
PRESIDENTE**

**DIP. LUIS ARMANDO DÍAZ  
SECRETARIO**



**PODER LEGISLATIVO**

**DIP. PAZ DEL ALMA OCHOA AMADOR  
SECRETARIA**

**COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**DIP. GUADALUPE VÁZQUEZ JACINTO  
PRESIDENTA**

**DIP. JUAN PÉREZ CAYETANO  
SECRETARIO**

**DIP. GABRIELA MONTOYA TERRAZAS  
DIPUTADA**

La presente hoja, forma parte del Dictamen recaído a la iniciativa mediante la cual se adiciona un inciso k) a la fracción I, y un último párrafo al artículo 28 Bis de la Ley de Derechos y Productos del Estado de Baja California Sur.